

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0002** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 ENE 2021**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03637 de fecha 11 de noviembre del 2020; Informe N° 0409-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de noviembre del 2020; Oficio N° 1002-2020-GRP-440010-440015 de fecha 17 de noviembre del 2020; Informe N° 002-2021-GRP-4440010-7440015-440015.01 de fecha 05 de enero del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de enero del 2021 y demás actuados en sesenta (60) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 03637 de fecha 11 de noviembre del 2020, el señor **SANTOS MODESTO MECA CORDOVA** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGEL EIRL** solicita Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P2H-969** y la habilitación del conductor señor Santos Modesto Meca Córdova.

Que, a través del Informe N° 0409-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de noviembre del 2020, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 03637 de fecha 11 de noviembre del 2020, presentado por el señor **SANTOS MODESTO MECA CORDOVA** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGEL EIRL**, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones referidas a: i) En cuanto a la Solicitud, no se ha realizado bajo la forma de Declaración Jurada, así como tampoco se ha consignado la dirección electrónica de la recurrente; ii) Con respecto al requisito N° 04, si bien ha adjuntado copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular de la unidad de placa de rodaje N° **P2H-969**, se ha verificado a través de Consulta SUNARP que el referido vehículo figura a nombre de personas naturales y no de la empresa conforme se exige; iii) En relación al requisito N° 05, se ha anexado copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito; sin embargo, se aprecia que figura a nombre de persona natural y no de la empresa; iv) En cuanto al requisito N° 09, la empresa no ha presentado Certificado emitido por el MINTRA o caso contrario no ha indicado mediante declaración jurada que el personal que oferta como conductor es personal propio de la empresa y que no pertenece a una empresa tercerizadora; v) Con respecto al requisito N° 16, no se ha adjuntado documento alguno a fin de acreditar titularidad o Contrato de uso y usufructo del local de la oficina administrativa exigida para este tipo de servicio y vi) En relación al requisito N° 18, se ha anexado contrato de arrendamiento de vehículo y no contrato de prestación de servicio suscrito con la /las empresas a las que efectuará el servicio, conforme lo exige el TUPA Institucional, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1002-2020/GRP-440010-440015 de fecha 17 de noviembre del 2020, que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0002** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 ENE 2021**

Que, el Oficio N° 1002-2020/GRP-440010-440015 de fecha 17 de noviembre del 2020, fue recepcionado en fecha 18 de diciembre del 2020 a horas 1:00 pm por la persona de Luis Antonio Palacios Viñas identificado con DNI N° 02771009 quien ha señalado ser trabajador de la empresa, cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto de las notificaciones.

Que, pese a estar debidamente notificada con Oficio N° 1002-2020/GRP-440010-440015 de fecha 17 de noviembre del 2020, la empresa recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones comunicadas, motivo por el cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el referido oficio resaltando que no ha cumplido con la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 19-B que exige el TUPA Institucional, debiendo declararse la improcedencia de lo solicitado.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada por el señor **SANTOS MODESTO MECA CORDOVA** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGEL EIRL**, mediante Escrito de Registro N° 03637 de fecha 11 de noviembre del 2020, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0002** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 ENE 2021**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGEL EIRL**, en su domicilio ubicado en Av. Circunvalación N° 209 del AA.HH. El Obrero – Sullana-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.N.P. 85901